

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1074-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 81 y 116 de la Ley General de Víctimas. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Grupos Vulnerables. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Ana María Esquivel Arrona e integrantes del Grupo Parlamentario PAN. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 25 de abril de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 24 de abril de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Justicia, con opinión de Derechos Humanos. |

II.- SINOPSIS

Agregar a las atribuciones del Sistema Nacional de Atención a Víctimas fijar criterios de cooperación y coordinación de trabajo social para la protección de las víctimas, asegurando la participación contratación e inclusión de todas las personas involucradas. Establecer que, las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno deberán fortalecer los equipos de trabajo social para asegurar la formulación oportuna y diligente de estudios e investigación socioeconómica, diagnóstica psicosocial, de intervención metodológica y la prestación de servicios de ayuda, asistencia, atención y reparación integral del daño a las víctimas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafos 3º; 17 y 20, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 116.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p align="center">LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</p> <p>Artículo 81. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la atención médica, psicológica y jurídica de víctimas del delito, así como de gestoría de trabajo social respecto de las mismas;</p> <p>XI. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 116. Las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN X, Y EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</p> <p>ÚNICO. Se reforma el artículo 81, fracción X, y artículo 116, fracción XII, recorriéndose en su orden subsecuentes, de la Ley General de Víctimas.</p> <p>Artículo 81. Para el cumplimiento de su objetivo, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IX</p> <p>X. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la atención médica, psicológica, jurídica y de trabajo social para la protección de las víctimas, asegurando la participación contratación e inclusión de todas las personas involucradas.</p> <p>XI. al XVIII</p> <p>Artículo 81. Para el cumplimiento de su objetivo, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:</p> |

integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, deberán:

I. a **XI.** ...

XII. *Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, las normas reglamentarias respectivas y el Programa.*

I. al XI

XII. Fortalecer los equipos de trabajo social para asegurar la formulación oportuna y diligente de estudios e investigación socioeconómica, diagnóstica psicosocial, de intervención metodológica y la prestación de servicios de ayuda, asistencia, atención y reparación integral del daño a las víctimas.

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley, las normas reglamentarias respectivas y el Programa.

...
...
...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo Gutiérrez